

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO I.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 4 DE ENERO DE 2005

| | Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.) | Paridad Respecto US\$ |
|----------------|---|--------------------------|
| DOLAR EE.UU. * | 560,30 | 1,000000 |
| DOLAR CANADA | 463,48 | 1,208900 |

| | | |
|-------------------|---------|------------|
| DOLAR AUSTRALIA | 436,37 | 1,284000 |
| DOLAR NEOZELANDES | 400,47 | 1,399100 |
| LIBRA ESTERLINA | 1066,02 | 0,525600 |
| YEN JAPONES | 5,45 | 102,810000 |
| FRANCO SUIZO | 488,49 | 1,147000 |
| CORONA DANESA | 101,55 | 5,517300 |
| CORONA NORUEGA | 91,65 | 6,113300 |
| CORONA SUECA | 83,73 | 6,691800 |
| YUAN | 67,70 | 8,276500 |
| EURO | 754,92 | 0,742200 |
| DEG | 864,38 | 0,648207 |

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo I.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 3 de enero de 2005.- Miguel Angel Nacru Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere e inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$556,22 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para e día 3 de enero de 2005.- Miguel Angel Nacru Gazali, Ministr de Fe.

Gobierno Regional de Valparaíso

PROMULGA MODIFICACION AL PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE VALPARAISO SECTOR LA POLVORA Y ZONAS P1 Y P2

(Resolución)

Núm. 31-4-168 afecta.- Valparaíso, 11 de noviembre de 2004.-

Vistos:

1.- El acuerdo N° 4483/09/04, adoptado en sesión ordinaria N° 384 de fecha 16 de septiembre de 2004, en virtud del cual se aprobó la proposición presentada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región de Valparaíso en el sentido de aceptar la modificación al Plan Intercomunal de Valparaíso, Sector La Pólvora y Zonas P1 y P2, comuna de Valparaíso.

2.- Dicha proposición y su respectivo acuerdo modifica el Plan Intercomunal de Valparaíso vigente, aprobado por DS N° 30 de Obras Públicas, de fecha 12 de enero de 1965 y su posterior modificación a las Zonas P1 y P2, aprobada por resolución afecta del Gobierno Regional de la Región de Valparaíso N° 31/4/183 de fecha 30 de noviembre de 1998, y publicadas en el Diario Oficial de fechas 1° de marzo de 1965 y 14 de julio de 1999, respectivamente.

3.- Ordinario N° 1106 de fecha 20 de julio 2004, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, en virtud del cual se propone modificación al Plan Intercomunal de Valparaíso, Sector La Pólvora y Zonas P1 y P2, comuna de Valparaíso.

4.- Ordinario N° 1304 de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso de fecha 20 de agosto de 2004 que responde a observaciones de propuesta de modificación al Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Sector La Pólvora y Zonas P1 y P2.

5.- Ordinario N° 42 de fecha 27 de enero de 2004 de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso dirigido al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en virtud del cual se otorga la aprobación de la I. Municipalidad a la modificación Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso.

6.- Ordinario N° 138 de fecha 6 de julio de 2004 que contiene informe técnico de la I. Municipalidad de Viña del Mar, respondiendo a solicitud del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región.

7.- Ordinario N° 230 del Alcalde de la I. Municipalidad de Casablanca de fecha 23 de junio de 2004, el cual otorga conformidad a la propuesta de modificación del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso sector La Pólvora.

8.- Ordinario N° 488 de la Comisión Regional del Medio Ambiente que contiene resolución exenta N° 96 de fecha 26 de mayo de 2004 que califica ambientalmente el proyecto "Modificación Plan Intercomunal de Valparaíso, sector La Pólvora y Zonas P1 y P2.

9.- Resolución afecta N° 31/4/130, oficio de la Contraloría Regional N° 4483 de 20 de octubre de 2004 en virtud del cual devuelve con observaciones la resolución precedentemente señalada; ordinario N° 1600 de fecha 22 de octubre de la Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso, que acoge las observaciones formuladas por el ente contralor y acuerdo del Consejo Regional N° 4519/11/04 adoptado en su sesión N° 388 de fecha 4 de noviembre de 2004 que aprueba la respuesta de la Seremi de Vivienda y Urbanismo a las observaciones formuladas por la Contraloría Regional a la Modificación Plan Intercomunal de Valparaíso, sector La Pólvora y Zonas P1 y P2.

10.- Lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, DFL N° 458 de 1976, artículo 20 letra f), 24 letra p) y 36 letra c) inciso 1 de la ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Resuelvo:

1.- Téngase por aprobada la modificación del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, sector La Pólvora y Zonas P1 y P2, vigente, aprobado por DS N° 30 de Obras Públicas, de fecha 12 de enero de 1965 y su posterior modificación a la Zona P1 y P2, aprobada por resolución afecta del Gobierno Regional de la Región de Valparaíso, N° 31-4-183 de fecha 30 de noviembre de 1998, y publicadas en el Diario Oficial de fechas 1° de marzo de 1965 y 14 de julio de 1999, respectivamente.

2.- La modificación al Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso que se tiene por aprobada es la siguiente:

MODIFICACION PLAN INTERCOMUNAL DE VALPARAISO SECTOR LA POLVORA

ORDENANZA

Vistos:

- La necesidad de elevar a Valparaíso al nivel de las más grandes e importantes Ciudades-Puerto del mundo, en un proceso de desarrollo urbano nacido de la reciente inscripción de Valparaíso como Patrimonio de la Humanidad en la lista de la Unesco.
- Ordinario N° 291 del Sr. Alcalde I. Municipalidad de Valparaíso en que solicita el Cambio de Uso de Suelo del P.I.V./65 en el sector denominado La Pólvora, que permita incorporar en el Relleno Sanitario El Molle las normas de calidad ambiental actualmente vigentes.

Resuelvo:

Artículo 1°. Modifícase Plan Intercomunal de Valparaíso aprobado por DS N° 30 de 1965 (MOP), publicado en el DO del 1/3/65, su Modificación del 3 de marzo de 1995 en el sentido de otorgar Usos de Suelo de parte de los sectores C2 y C9 que corresponden a las zonas sub-urbanas de Reserva, por zonas de Extensión Urbana, Productiva e Infraestructura y su Modificación del 14 de junio de 1999 en el sentido de trasladar el límite de la zona P1 y P2 hacia el sur oriente con objeto de disminuir la zona de Exclusividad Portuaria P1 y ampliar la zona de uso portuario y otros actual P2.

Artículo 2°. El límite de las áreas sujetas a modificación se define por las poligonales graficadas en el plano modificado MP1V01/04-1 y 2, cuyos puntos y tramos se describen a continuación:

AREA ZEUPP (1)

| Punto | Descripción del punto | Tramo | Descripción del tramo |
|-------|--|-------|---|
| A | Intersección Límite Urbano vigente con deslinde Oriente del camino Acceso Sur N= 6.338.799 E= 253.470 | | |
| B | Intersección Límite Urbano vigente con deslinde Norte del Nudo camino Acceso Sur y camino La Pólvora N= 6.338.304 E= 253.720 | A-B | Línea imaginaria correspondiente al Límite Urbano vigente que une los puntos A y B. |
| | | B-A | Línea curva correspondiente al deslinde Oriente de la faja fiscal del camino Acceso Sur que une los puntos B y A. |

AREA ZEUPP (2)

| Punto | Descripción del punto | Tramo | Descripción del tramo |
|-------|--|-------|--|
| C | Intersección eje camino Laguna Verde con Oreja de salida hacia La Pólvora del camino Acceso Sur. N= 6.338.178 E= 253.841 | | |
| D | Intersección límite urbano con perpendicular a eje de la calle Miguel Ángel N= 6.338.245 E= 254.147 | C-D | Línea curva correspondiente al deslinde Sur de la faja fiscal del Nudo camino Acceso Sur, y camino La Pólvora, que une los puntos C y D. |

| | | | |
|---|--|-----|--|
| E | A 1.230 m. al Oriente del punto D por el eje del camino La Pólvora N= 6.337.276 E= 254.838 | D-E | Línea sinuosa paralela al camino La Pólvora. |
| F | A 227 m. al Sur del punto C por el eje del camino a Laguna Verde. N= 6.337.600 E= 253.586 | E-F | Línea imaginaria graficada en plano que une los puntos E y F |
| | | F-C | Línea recta paralela al camino a Laguna Verde, uniendo los puntos F y C. |

ZRI-RS

| unto | Descripción del punto | Tramo | Descripción del tramo |
|------|--|-------|---|
| G | Punto localizado en la intersección del Camino Privado con el Camino del Vertedero El Molle. N= 6.336.328 E= 254.078 | | |
| H | Punto localizado al Sur del Camino Privado (que nace en la Intersección con el camino La Pólvora) y que empalma con el Vertedero El Molle. N= 6.335.888 E= 254.478 | G-H | Línea recta que une los puntos G y H y que corresponde al deslinde Norte del Vertedero El Molle |
| I | Punto localizado en la coordenada N= 6.334.422 E= 253.380 y que se encuentra a 2.390 metros al este, medidos en línea recta del mar de Chile. | H-I | Línea sinuosa que pasa por el deslinde Oriente del predio Vertedero El Molle, que une los puntos H e I. |
| | | I-G | Línea quebrada y sinuosa que pasa por el deslinde Poniente del predio Vertedero El Molle, uniendo los puntos I y G. |

ZFE

| unto | Descripción del punto | Tramo | Descripción del tramo |
|------|--|-------|--|
| J | Punto localizado en el encuentro de la línea imaginaria trazada a 92 metros al norte del tranque El Plateado, con el camino público que va a Laguna Verde. N= 6.337.280 E= 253.631 | | |
| K | Punto localizado a 350 metros al sur del Camino Privado (que nace en la Intersección con el camino La Pólvora) y que accede al Cementerio Parque del Puerto. N= 6.336.308 E= 254.987 | J-K | Línea sinuosa paralela a 600 metros del límite nor-este de la zona ZRI-RS y que une los puntos J y K. |
| L | Punto localizado en la coordenada N= 6.334.349 E= 252.400 y que se encuentra a 1.400 metros al este, medidos en línea recta del mar de Chile. | K-L | Línea sinuosa paralela a 600 metros del límite sur-este de la zona ZRI-RS y que une los puntos K y L. |
| | | L-J | Línea sinuosa paralela a 600 metros del límite nor-oeste de la zona ZRI-RS y que une los puntos L y J. |

PI

| unto | Descripción del punto | Tramo | Descripción del tramo |
|------|--|-------|---|
| A | Intersección actual límite zona PI con borde mar. | | |
| B | Intersección de la proyección de la Línea Oficial poniente de la calle Edwards con el borde mar. | A-B | Línea de Borde Mar que comunica el punto A y B. |

| | | | |
|---|--|-----|---|
| E | Intersección de la proyección de la Línea Oficial poniente de la calle Edwards con la vereda norte de Avenida Errázuriz. | B-E | Proyección de la Línea Oficial poniente de la calle Edwards entre los puntos B y E. |
| F | Intersección actual límite zona PI con Avenida Altamirano. | E-F | Vereda norte de la Avenida Errázuriz que comunica los puntos E y F. |
| | | F-A | Límite actual zona PI. |

AREA P2

| Punto | Descripción del punto | Tramo | Descripción del tramo |
|-------|--|-------|---|
| B | Intersección de la proyección de la Línea Oficial poniente de la calle Edwards con el borde mar. | | |
| C | Intersección Límite Comunal Viña-Valparaíso con borde mar. | B-C | Línea de borde mar que comunica el punto B y C. |
| D | Intersección Límite Comunal Viña - Valparaíso con vereda norte Avenida España. | C-D | Límite Comunal Viña - Valparaíso que une los puntos C y D. |
| E | Intersección de la proyección de la Línea Oficial poniente de la calle Edwards con la vereda norte de Avenida Errázuriz. | D-E | Línea continua de la vereda norte de Avenida España y Avenida Errázuriz que une los puntos D y E. |
| | | E-B | Proyección de la Línea Oficial poniente de la calle Edwards entre los puntos B y E. |

Artículo 3°. Agréguese al Art. N° 26 del PIV las siguientes zonas señaladas en el Plano MP1V01/04.

| Nombre Zona | Comuna | Ubicación Area | Indicación plano | Sup. Aprox. |
|--------------------------|------------|----------------|------------------------|------------------------|
| Areas ZEUPP La Pólvora. | Valparaíso | sub-urbana | ZEUPP (1) ZEUPP (2) | 20,42 Há. 72,79 Há. |
| Areas ZRI-RS La Pólvora. | Valparaíso | sub-urbana | ZRI-RS | 94,49 Há. |

Artículo 4°. Agréguese al final del Art. N° 26 del Plan Intercomunal de Valparaíso, las siguientes zonas:

Zonas de Extensión Urbana Productiva Portuaria (ZEUPP), Zonas destinadas a acoger el emplazamiento de industria, equipamiento e infraestructura productiva, en el sector de La Pólvora.

Usos permitidos:

Instalaciones industriales de calificación molesta e inofensiva y bodegaje de tipo peligroso, molesto e inofensivo. Construcciones de apoyo tales como: oficinas, comedores, vestidores; casinos, enfermerías, cuarteles de bomba, bodegas de materiales y herramientas, talleres de mantenimiento, garitas, porterías, casetas de guardias, torres de observación y las que se fundamentan como necesidad de apoyo al proceso industrial y al recurso humano que labora en la industria.

Usos prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente.

| Tipo de condición | Condiciones |
|---|-----------------------|
| Superficie predial mínima | 10.000 m ² |
| Frente predial mínimo | 100 m |
| Coefficiente máximo de ocupación del suelo | 0.7 |
| Coefficiente de constructibilidad | 1.0 |
| Distanciamiento a deslinde | 5 m |
| Tipo de agrupamiento | aislado |
| Altura máxima de edificación | según OGU y C. |
| Franja de restricción a cada lado L.O. de la Ruta 60CH. | 60 metros |

Condiciones Generales para la zona ZEUPP:

Los Permisos de Urbanización que se autoricen en la zona y que correspondan a proyectos de loteo para industrias, deberán proyectarse con todas las redes de infraestructura necesaria. Las aprobaciones de los proyectos de infraestructura sanitaria energética y vial otorgadas por los servicios y organismos competentes de acuerdo a la legislación vigente, deberán acompañarse a las solicitudes para la obtención de los permisos de loteo y/o edificación que se presenten en la Dirección de Obras Municipales respectiva. Las actividades productivas, incluyendo todo tipo de industrias y aquellas instalaciones de impacto similar, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales, deberán cumplir con lo dispuesto en el Título 14 de la OGU y C. "Establecimientos Industriales o de Bodegaje", artículos 4.14.1 al 4.14.16.

Restricciones relacionadas a la Ruta 60CH:

1) Los terrenos que enfrenten la Ruta 60CH (Camino La Pólvora) estarán afectos a una franja de restricción de 60 metros a cada lado de la Línea Oficial, constituyéndose ahí la Línea de Edificación. Los primeros 30 metros serán para futuros ensanches de la vía y los segundos 30 metros serán para antejardín.

a) Mientras no se produzca el ensanche, el propietario podrá ocupar la primera franja de 30 metros con usos de área verde, estacionamientos y vialidad y en la segunda franja de 30 metros se podrán autorizar construcciones provisionarias y ocuparse con almacenamientos y otros similares.

b) Una vez realizadas las obras de ensanche de la Ruta 60CH, el urbanizador deberá desocupar la segunda franja de 30 metros y tomar la Línea de Edificación, con lo que ahí estuviere.

c) En los terrenos con superficies iguales o superiores a 30 Há, los proyectos que se desarrollen podrán por razones topográficas o paisajísticas proponer una vialidad estructural interna que se trace en el mismo sentido de la vialidad principal, a una distancia no mayor a 200 m. de ésta, con la obligación que el desarrollo del proyecto contemple la ejecución del tramo de conexión entre nudos. Todo proyecto vial que considere esta solución deberá resguardar la continuidad de las vías en su totalidad, las cuales deberán tener un ancho de 30 metros entre L.O. y serán entregadas al uso público, con el fin de servir como desahogo y alternativa a la vía principal Ruta 60CH. Con todo, este proyecto vial deberá ser aprobado por la Dirección de Vialidad del MOP, el que deberá estar de acuerdo al Estudio de Impacto Vial realizado para el sector.

La alternativa propuesta en el inciso anterior, no exime al predio de mantener la restricción de los primeros 30 metros a cada lado de la Ruta 60CH para futuros ensanches, la que deberá respetarse en la forma estipulada en los párrafos anteriores. Sin embargo, el hecho de ejecutar una vialidad de servicio entregada al Uso Público de parte del urbanizador a la manera de lo expresado en el párrafo anterior, le permite al urbanizador avanzar su línea de edificación a los 30 metros de la L.O.

2) Se establece que los predios no podrán acceder directamente a la Ruta 60CH, sino que lo harán a vías de servicio o a los nudos establecidos.

Mientras los nudos no se constituyan, los desahogos se harán a las vías que empalman con la Ruta 60CH donde se han proyectado los nudos, para permitir la coherencia de la malla vial comunal. Las vías de servicio exigidas, deberán ser definidas a través de la propuesta de accesibilidad a la vía y contar con visto bueno del Ministerio de Vivienda y Urbanismo V Región, previo a su aprobación en el MOPTT.

Los accesos, vías de servicio y empalmes deberán ser aprobados por la Dirección de Vialidad del MOP V Región la que podrá exigir un Estudio de Impacto Vial, según lo establecido en el artículo 2.4.3 de la OGU y C y lo establecido en la "Metodología para Elaborar y Evaluar Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano" elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Zona de Restricción Infraestructura - Residuos Sólidos (ZRI-RS)

Esta zona tiene como propósito la regularización del uso de suelo a Relleno Sanitario, en el actual sector del Molle. Se permite los usos destinados a los fines propios para el funcionamiento de un Relleno Sanitario.

Las instalaciones deberán contar con las aprobaciones y/o autorizaciones de los Servicios, Organismos o Instituciones correspondientes, las que deberán obtenerse de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 5°. Elimínese del artículo 36° del PIV referente a Áreas de Forestación el siguiente párrafo: "Zonas al costado sur del límite urbano de Valparaíso".

Artículo 6°. Agréguese al final del artículo 36° del PIV, una nueva zona:

b) ZFE, Zonas de Forestación Especial:

Destinadas a establecer condiciones de aislamiento a instalaciones productivas molestas y obras de infraestructura conforme a los artículos 2.1.28 y 2.1.29 de la OGU y C. Estas zonas no podrán tener otro uso que el forestal y además no podrán autorizarse construcciones para viviendas, ni desplazamiento de los límites urbanos que estén incluidos en las distancias aludidas.

| Area ZFE | Valparaíso | Sub-urbana | ZFE | 464 Há |
|------------|------------|------------|-----|--------|
| La Pólvora | | | | |

Artículo 7°. Agréguese al Art. N° 17 del PIV el punto 1F.- Ruta Nacional 60 CH: Corresponde al trazado del Camino La Pólvora definido en el decreto N° 1.464/2002 del MOP tramo comprendido entre el nudo con Ruta 68 hasta la Quebrada Las Tortugas (según denominaciones MOP), el que considera un ancho de faja fiscal de 50 metros entre líneas oficiales y 30 metros a cada lado de las líneas oficiales de esta ruta nacional, para futuros ensanches.

Se prohíbe expresamente el acceso directo a la Ruta 60CH. Las conexiones se harán en los puntos aprobados por el organismo competente.

Artículo 8°. Modifícase en el artículo 18 del Plan Intercomunal de Valparaíso, el listado de vías de 1° grado, eliminándose las vías 2-A-6, 2-A-6a y 2-A-6b.

Artículo 9°. Modifícase en el artículo 19 del Plan Intercomunal de Valparaíso, el listado de las vías de 2° grado, eliminando el punto 3.4 Camino La Pólvora que pasa a tener la calidad de Ruta Nacional 60 CH conforme a DS MOP 1.464/2002.

Artículo 10°. Reemplázase en el artículo 19 del Plan Intercomunal de Valparaíso en el punto 3.3 a la frase "y la vía 3.4 Camino La Pólvora" por la frase "y la Ruta 60 CH".

Artículo 11°. Modifícase el número 1) "Puerto Marítimo de Valparaíso", del artículo 24° "Puertos" (PIV/65, Modificado el 14 de junio de 1999), el párrafo que se encuentra a continuación de la letra d) desde la expresión "No obstante" hasta el punto seguido que se encuentra al final de los usos prohibidos, quedando lo siguiente: "No obstante lo establecido precedentemente, en el tramo de la franja costera comprendida entre calle Edwards por el poniente, límite comunal por el oriente, el mar por el norte y la Avenida España y Avenida

Errázuriz por el sur y oriente, se permitirán además del uso portuario, los siguientes usos de suelo:" (actualizado según DS N°47/92 del 24 de agosto de 2001):

Usos Permitidos:

Tipo Residencial, Equipamiento, Actividades Productivas, Infraestructura, Seguridad, Espacios Públicos y Áreas verdes.

Usos Prohibidos:

Vivienda en 1° piso, Actividades Productivas calificadas como molesta o peligrosa, infraestructura aeroportuaria, toda obra de infraestructura de mayor envergadura según las detalladas en artículo 2.1.29 OGU y C, cárceles, centros de detención, estadios y clase salud."

Artículo 12°. Agregar al final del artículo 24° PIV/65, Modificado el 14 de junio de 1999:

"Condiciones urbanas generales:

- Densidad Bruta 250 Hab/Há. Esta densidad regirá mientras el Plan Regulador Comunal no las concentre.
- Ocupación máxima de suelo Bruta 0.75. Mientras el Plan Regulador Comunal no la precise, actuará esta condición subsidiariamente artículo 2.1.3 OGU y C.
- Los inmuebles que consideran vivienda a partir del 2° piso, se obliga en 1° piso equipamiento comercio.
- Las concentraciones de los distintos usos, su emplazamiento y condiciones de edificación y arquitectura en la zona, serán definidos por el Plan Regulador Comunal en sus Modificaciones."

Artículo 13°. Agréguese al artículo 54° del PIV vigente un tercer párrafo: "Se reconoce en este instrumento, la Zona Típica y los Monumentos Históricos emplazados en la zona P2, que ya han sido reconocidos y graficados por el Plan Regulador Comunal de Valparaíso".

"En cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, artículo 2.1.4, a partir de esta fecha, los interesados podrán adquirir copia de los antecedentes de la Modificación al Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, sector La Pólvora y Zonas P1 y P2, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el respectivo Conservador de Bienes Raíces y en el Gobierno Regional de la Región de Valparaíso".

3°.- Promúlguese y llévase a efecto Modificación Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso Sector La Pólvora y Zonas P1 y P2.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Iván de la Maza Maillat, Intendente (S), Ejecutivo Gobierno Regional.- Rodolfo Bickell Dumas, Secretario Ejecutivo, Consejo Regional.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

COMPLEMENTA DECRETO SECC. 2° N° 190 DE 2002

Secc. 2° Núm. 162.- Santiago, 28 de diciembre de 2004.

Decreto:

1.- Complémentase el decreto Secc. 2° N° 190, de fecha 30 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial del 17 de marzo de 2003, que fijó los límites jurisdiccionales de los Juzgados de Policía Local de la comuna de Santiago, en el sentido que las denuncias que se formulen en conformidad al artículo 118 bis de la Ley de Tránsito, serán conocidas por los cinco Juzgados de Policía Local, de acuerdo a un turno semanal, de manera que las infracciones que se cometieron en los días de la semana correspondiente a cada turno de sábado a viernes, inclusive, sean del conocimiento del respectivo tribunal de turno durante dicha semana.

Lo que comunico a Ud. para los fines consiguientes.- Saluda atentamente a Ud., Alfredo Egaña Respaldiza, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE LICANTEN

Dicta Ordenanza Sobre Zonificación, Exigencias, Horarios, Limitaciones y Permisos Especiales, para el Funcionamiento de los Negocios de Expendio de Bebidas Alcohólicas

(Ordenanza)

Núm. 3.- Licantén, 23 de diciembre de 2004.- Vistos: Las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente; el acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Licantén de fecha 15 de diciembre de 2004, y la ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, dictase la siguiente ordenanza municipal que definirá la zonificación, exigencias, horarios, limitaciones y permisos especiales, para el funcionamiento de los negocios de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de Licantén y que complementan la ley N° 19.925.

**TITULO I
De la zonificación**

Art. N° 1.- Fíjase, mientras no se cuente con el plano regulador de esta comuna, la zonificación de los negocios de bebidas alcohólicas como los límites de la comuna de Licantén actualmente vigentes, en concordancia del artículo 6° de la ley 19.925 y de las exigencias,